## COMPLEMENTA HECHO ESENCIAL HIPERMARC S.A. Inscripción en el Registro de Valores N°447

Santiago, 15 de diciembre de 2017

Señor Carlos Pavez Superintendente de Valores y Seguros <u>Presente</u>

Ref: Complementa Hecho Esencial de acuerdo a lo solicitado por oficio ordinario 33.370 de fecha 14 de diciembre de 2017.

De nuestra consideración:

De conformidad a lo solicitado en el oficio ordinario de la referencia, venimos en complementar el hecho esencial enviado el día 7 de diciembre de 2017 en el siguiente sentido:

a) En relación al alcance del término anticipado del contrato de arrendamiento de fecha 6 de diciembre de 2000 en el caso que éste sea aprobado por los accionistas y también sea aprobado por los órganos societarios de Renta Nacional que corresponda, significaría el término inmediato del mismo y la renuncia por parte de Hipermarc al ejercicio de la opción de compra respecto del inmueble que podría haber ejercido en el año 2025. Con ello, Hipermarc dejaría de pagar a contar de la fecha de término las cuotas mensuales del arrendamiento de UF 7.790, por lo que si el contrato terminara hoy, dejaría de pagar UF755.630, de las cuales UF180.620 corresponde a intereses y UF575.010 a capital. Además se espera, una vez obtenida la aprobación de la junta de accionistas, negociar y poder recibir de parte de Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A. una compensación por el término y renuncia en forma anticipada al ejercicio de la opción de compra, cuyo mínimo deberá ser acordado en la misma junta, pero que de acuerdo a la evaluación financiera efectuada no debiera ser inferior a UF 160.929. El término anticipado no afectaría al contrato de subarrendamiento, pues éste continuaría con el propietario, que asumiría la posición de arrendador. Dependiendo del monto de la compensación que se acuerde en junta y posteriormente se acuerde con Renta Nacional, este debiera tener un efecto positivo en los resultados distribuibles en el ejercicio en que se efectúe la transacción, debiendo en todo caso sujetarse a la política de dividendos de la sociedad.



- b) Respecto de la segunda operación, que está sujeta a la aprobación de la primera y que consiste en la compra de una parte de los derechos sobre el inmueble denominado Lomas de Baida, los derechos que adquiriría la sociedad dependen directamente del monto que se acuerde como compensación. Con esta compra de derechos, el grupo Hipermarc aumentaría su participación en el inmueble que es actualmente de 48,1%, a través de la filial indirecta Inmobiliaria de Supermercados S.A..
- c) Hipermarc S.A. financiará la compra de los derechos de Lomas de Baida con el pago que reciba como compensación por poner término anticipado al contrato de arrendamiento y renunciar al ejercicio de la opción de compra.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

NIBALDO SEPULVEDA MOJER GERENTE GENERAL

